N.º 1.

Informaciones de D.n Juan.co
y Juan Blasco: aprouadas
en 19 de Mayo de

1664

Rector D.r D.n Juan del Rosario—

Secretario D.r Juan de Arinchulla

V.107

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

N.º 1.

M. R. P. R.or

D. Fran.co Masco, y D. Juan Masco hermanos, hijos legitimos de D. Diego Masco, y de Dona Ines Venegas Vez.a de la Ciudad de Mariq.a, y Tambien de esta de Santafee Decimos, q pretendemos entrar por Collegiales formales del Collegio Maior de N.ra S.ra del Rosario, q fundo el Ill.mo S.r Mro D. Fr. Xptoual de Torres Arcobispo, q fue deste Nuebo Reino, por ocurrir en nosotros las condiciones nesesarias, q determino dicho S.r Fundador, para poder obtener dichas Becas, deq ofrecemos suffi.te informacion, para q constando, seamos admitidos, por Collegiales formales en dicho Collegio Maior.

A V. P. M. R.a pedimos, y suplicamos, nos admita, por sus Collegiales formales, q en ello Recibiremos, fauor Con q pedimos &.

Don Fran.co Masco

Don Juan Masco

Hagansse las Informaciones como lo piden, y echas se Juntegan

Antemi

Fho D. Juan de Chinchilla
Canzlano Informante

V.107
f.562

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

En la Ciudad de Santa Fee en Veinte ocho de Abril de mill, y ciento
y seisa, y quatro años examine Por Testigo para las Informaciones
de D. Francisco Mafco, y D. Su Hermanos del Secretario de
Camara D. Su flores de Ocariz, y Sus años, y una Señal de
Cruz, y lo mismo de decir Verdad Clara, y distinta mente en lo que
Sele fuere Preguntado

1 Fue le Preguntado Si Conoce a los Padres de los Sus dhos
Por quien Se hace esta Informacion, y Si Sabe Son Legitimos, y
Asimismo Si lo Son los dichos D. Fran.co Mafco, y D. Juan.co
Hermanos Por quienes esta Informacion Se hace, y dixo Que ha
de Veinte años a esta parte, a Conocido, a D. Diego Mafcon Vecino encomendero
de la Ciudad de Mariquita, y a D.a Ynes Venegas Conqueleon Viuda
ultima muger, Padres de los D. Fran.co y D. Juan Hermanos, a los quales
Vido diferentes Veces, que a estado en La Ciudad de Mariquita en casa
de los dhos Sus Padres, Cria, Alimentar, y nombrar por Sus Hijos de

Legitimos, Sin Baia Cauido, ni entendido Cosia en contrario, y los dichos D. Diego
Mascon, y su Muga Dª Ynes Venegas Saue este Testigo Casaron en esta Ciudad
de Santafee, y assi lo a oydo, y entendido este Testigo de Cuio nas que ocurrido
alas Bodas de su Casamiento, por no auerse allado este Testigo en la
Ciudad ala Sason, y lo a uisto Escrito en el Libro de Casados, que tienen
los Curas desta Santa Yglesia demas de Ser notorio publica uoz, y fama
y por lo mismo Saue que el dicho D. Diego Mascon fue hijo legitimo
de D. Juan Mascon, que se dice fue Cauallero del orden de Montesa
Natural de Valencia, y matrimonio con ella, y de Dª Maria de Sus Maiores
su muger alos quales no conosio este Testigo; Y la dicha Dª Ynes
Venegas fue hija legitima de el Juan Venegas Ponce de Leon
Cauallero del Abito de Calatraua Maior de Campos de este
Reyno, y de su Muga Dª Maria Maldonado de Mendoza el Abito
fija legitima de D. Juanº Maldonado de Mendoza del Abito
de S. Diago, y de Dª Ygnes de Viuga, y Castro su Muger, y no
tal hija legitima Vio tratar ala dicha Dª Ynes Diaz, y alimentar
dellos Padres en su Casa. Esto es lo que Saue en lo Preguntado =

2 Fue le Preguntado Si Saue los Padres delos Suso dichos Son de
limpia de toda mala Raza de moros, moriscos, Judios, Mulatos
o Si tienen algo dela Ficha, o no delos nueua mente Conuer
tidos a la S.ta fee Catholica, y dixo: que no aue Leydo ni oydo nada delos
dho, antes bien Saue que todos los Suso dichos son limpios de toda mala
raza y Casta de mulatos, Judios, Cristianos Viejos Caualleros hijos
dalgo, assi por instrumentos Juridicos, que a uisto este Testigo
como por notoriedad, y esto es lo q Saue en lo Preguntado =

3 Fue le Preguntado Si Saue Si los Padres delos Suso dichos, ellos
de mas sus Abuelos an tenido, o tienen algun oficio uil, ouajo
delos Dos hibidos por derecho, y assi mismo si an sido Penitenciados
i afrentados por el S.to Oficio, o otro Tribunal alguno, y dixo:
Que tiene por Cierto no auer tenido ninguno delos Suso dichos
Nada delos dhos, ni lo otros, por q Como Caualleros hijos
dalgo an Conseruado Su Nobleza Con oficios honrosos, y
acer lustre con que los ai uisto este Testigo alos que a conosido
y delos q no alcanso, a Conocer a oido decir lo mismo
y esto es lo que Saue en lo Preguntado =

Universidad del Rosario | Archivo Histórico

4ª fue le Preguntado lo q. save de Publica voz y fama y si le tocan las q.s
y dixo: que lo que ha dicho es Publico y notorio Publica voz y fama y que
Sido Benidos y Casados los Padres y Abuelos de dichos Pretendientes
Con mucho Credito de honor y Calidad, y que no le tocan las generales
de la ley, y que es de edad de Sinquenta años poco mas o menos; y aviendo
le leido esta su declaracion Se ratifico en lo declarado, y lo firmo en
dicho dia mes y año=

D. Diego Lopez de Ocaña

Ante mi N.o Informante

Fran.co D. Pue de Ainchilla
Canciller

En la Ciudad de S.ta Fee en diez y ocho de Mayo de mill y seisientos, y noventa, y quatro años
Para mejor dicho para las Informaciones de D. Fran.co Mayo, y D. Pedro hermanos de D.
Fran.co de Ygola Presbitero, y debaxo del Juram.to a Sus Pechos, Signando a dios
y a una Señal de Cruz y puesta la mano en el pecho en Virtud Sacerdotal, prometio
decir Verdad en lo que se le fuese Preguntado=

1ª fue le Preguntado si Conoce a los Padres de los Suo dichos, y si Sabe son Legitimos
y el mismo Si fueron los dichos por quienes esta Informacion se hace y dixo:
que lo que Sabe y que siempre oyo decir que D. Diego Mayo de los hijos auidos
en legitimo Matrimonio, y que Su Legitima Muger es D.a Ana de Venega, que aunque
no save los Vidos Casados, es publico y notorio son Muger y marido, y que actual
mente los esta Criando y alimentado la dicha D.a Ana de Venega Como ata-
les Sus hijos Legitimos, y que assi los tiene Como publico y notorio es y
assi mismo Sabe por Cosa publica, que D. Diego Mayo fue hijo legitimo, de
D. Fran.co Mayo Caballero del orden de la Merced, y que demas de lo que
declarante tiene a felix Memoria de este Mayor su Abuelo, que Sabe del dicho
D. Fran.co Mayo fue Caballero notorio, se exercito en el oficio de emba-
Jador, y que lo mismo sio hizo a D. Fran.co Maldonado de dilatados Nombres
Antiguos, y aquienes se debe todo Credito, y que assimismo Sabe que el dicho
D. Fran.co Mayo Abuelo de los Pretendientes fue Casado Con D.a Maria de Sum
Mayor de quien fue auido, y que Criado dicho D. Diego Mayo, aquien este
declarante conocio; y que assi mismo Sabe Como la dicha D.a Ana de Venega
Madre de los Suo dichos fue hija Legitima de D. Fran.co de Venega Cortes de Leon
Caballero del habito de Calatrava, y de D.a Maria Maldonado de Mendoza
su Legitima Muger, y que Como tal hija Legitima Criados y Alimentados

A la dicha Pregunta Dixo: Que este Testigo Conoce a todos los Sujetos dichos. Y que sabe lo que sabe acerca de lo Preguntado =

2 A la Segunda Pregunta Dixo: Que este Testigo sabe que todos los Sujetos dichos son limpios de esta mala Raza de Moros Moriscos Judios Mulatos y Nuevos Conversos que tienen algo de la dicha, antes todos son de Nuestra Santa Fee Catholica, y dixo: Que Conoce, y sabe notoriamente que todos los dichos y Padres Paternos, y maternos de los dichos sus dichos son limpios de toda mancha de Moros, y Judios, y sin mezcla de negro, ni Indio; y que notoriamente son limpios de todo esto, sino Caballeros de suma notoriedad, y por tales son avido, y tenido, y comunmente reputados por de esta Publica Fama y voz comun en todos estos Reynos = Y esto es lo que sabe acerca de lo Preguntado =

3 A la Tercera Pregunta Dixo: Que este Testigo sabe que los dichos, y Padres, y Abuelos de los dichos sus dichos antes, ni despues de ser Casados, ni tienen algun oficio Mecanico de los Prohibidos por derecho, y asimismo sabe que no han sido Penitenciados por el Santo Oficio, ni otro Tribunal alguno, y dixo: Que de la misma manera que sabe que son Caballeros notorios como tiene referido, sabe que son tratados como tales, sino que tambien en Cosas graves, sino en Oficios de Republica conforme al lustre de su Calidad, y que sabe no han sido Penitenciados, ni castigados por Tribunal alguno = Y esto es lo que sabe en lo Preguntado =

4a A la Quarta Pregunta Dixo: Que este Testigo sabe de Publica voz, y fama, y en las partes referidas por ser Cristianos Viejos, y estimados los dichos sus dichos, y le tocan las generales de la Ley, y dixo: que todo lo que tiene referido es Publica voz, y fama, y aviendole leido su declaracion se afirmo, y ratifico en ella, so pena del Juramento hecho, y que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y dos Años, y lo firmo en dicho dia, mes, y Año =

Dr. Dn Pedro de Ygosta. Y Sotomayor

Ante mi Dn Blas de Chinchilla Escribano Publico

En La Ciudad de S.ta Fee aquinse de mayo de mill, y seisientos, y nueve
y quatro años Examine por Testigo para las Informaciones de D.n Franco
y D. Juan Marco al D.or D. Anto Pulgar Cleto y Juro dellos
y auna Cruz puesta la mano en el Pecho in verbo Sacerdotis de
decir Verdad Clara, y distintam.te en lo que le fuere Preguntado=

1o Fue le Preguntado Si conose alos Padres delos Juro dichos, y si son
Son legitimos, y assimismo Si conose alos Juro dichos porque y le
hace esta Informacion, y Si Son legitimos = y dixo, que Conoscio al D.
Diego Marco pe delos Juro dichos, que Hera hijo legitimo de D.n Franco
Marco, y de D.a Maria de Juan Maior, y que aunque no Conocio alos
Juro dichos, Siempre oia decir por publico, y notorio que Hera hijo
legitimo, y por tal Sustenian, y que Sabe el dicho D.n Franco Marco
es Cauallero del orden de la Montessa, y que assimismo Sabe
que la M.e delos Juro dichos es hija legitima de D.n Franco Vinegas
Cauallero del habito de Calatrava, y de D.a Maria Maldonado
de Mendoza, y que por tal la a oydo por Voz publica y notorio,
y que los Juro dichos son hijos legitimos, de D.a Ynes Vinegas
y D. Diego Marco, y que los Vio Criar, y alimentar delos Juro
dichos como atras Se hijos legitimos Haviendolos hijos
y los Juro dichos padres, y esto es lo que Sabe en lo Preguntado=

2o Fue le Preguntado Si Sabe los Padres, y Abuelos delos Juro dichos
Son de limpia Sangre toda mala Raza, de moros, moriscos, Judios
Mulatos, ni tienen algo della Raza, o sonbra de
Conuertidos a nra Santa fee Catholica, y dixo: que Sabe q los
Abuelos Paternos, y maternos delos Juro dichos Son de limpia de
toda Mala Raza dellas Contenidas en dicha Pregunta, y q Sus
entes de Casas y solares Conocidos, hijos notos de dalgo, sino cana
lleros delos Calificados con Auitos de Christianos Viejos, y no de nueva
mente Conuertidos a nra S.ta fee Catholica, y que por tales fueron

sinque sidos, y estimados, sinauer acido Cosa encontrario
y el q̃ lo que sabe en lo preguntado=

3 Fuele Preguntado, si sabe sitos Cadus, o Alcaldes delos sitio dichos an tenido,
oficios algun oficio, Vara, ouel autos prohibidos por derecho, y ansimesmo si a sido
Penitenciado= Con el S̃to Oficio, o otro Tribunal alguno, y dixo: que sabe que los
Cadus, y Alcaldes delos dichos por quien esta Informacion se hace
solo an tenido los oficios mas graues delas repúblicas, ocupando los Cabildos
como a Caualleros honrrados, sin auer sido ocupados en cosas contrarias
a su mucha Calidad, y Illustre sangre, y que no sabe auan sido Pe-
nitenciados Con el Santo oficio, ni otro Tribunal alguno, ni allega
a su noticia Cosa en Contrario, por ser los dhos dichos como
tiene ofrecido nobles Cathianos Viejos, limpios de sangre, sino illustres
Caualleros Calificados todos Con autos de diuersos ordenes, y esto
es lo que sabe sinauer acido Cosa en Contra=

4 Fuele Preguntado lo que sabe de Voz, y fama, y ser
que es Todo tenido, y estimado por los dhos dichos, y dixo:
que todo lo que tiene dho de Publica Voz, y fama, y que
todo lo ofrecido es Publico, y notorio, teniendolos siempre
y estimado todos Por Caualleros Illustres, y auiendo
leydo su declaracion se afirmo, y ratifico en el
q̃ usa mucho, y dixo no le tocan las generales, y que
de edad de treinta, y quatro años poco mas menos,
en dicho dia mes y año=

Fr. Ant.º Berdugo
Cocllo

Ante mí
Dr. Pedro Pinedillo
Notario

En la Ciudad de Santa Fee en quinze de Mayo de mill, y quinientos, y ochenta y quatro años examine Para las Informaciones de D. Franco y D. Juan hermanos, al Alfo D. Franco Caro Presbytero, y Juez de dios y cruzada de Cruz y para Testamaria en el pecho en forma secundum, y prometio debaxo de dicho Juramto de decir Verdad Clara, y distintamente en lo que fuere preguntado=

1 Fue le Preguntado si conoce alos Padres delos Suso dichos, y si saue son legitimos, y assi mismo si lo son los dichos por quien se hace esta Informacion, y dixo: que Save Como D. Diego Marco p.e delos Suso dichos fue hijo legitimo de D. Franco Marco Caualleo del orden de la monteria, y de Dña Maria de Fuen. Maior su legitima muger, que aunq no los Vio casar este Testigo save por publico y notorio fueron casados, y muger, y que dubieron por hijo legitimo al dicho D. Diego Marco; y que asimesmo save que la dicha Dña Ynes Venegas es hija legitima del Mre de Campo D. Franco Venegas Ponce de Leon Caualleo del Habito de Calatrava, y de Dña Maria Maldonado de Mendoza su legitima muger, que aunq este Testigo no los Vio casar es publico y notorio fueron casados, y muger, y que Criaron, y alimentaron ala dha Dña Ynes Venegas como a tal hija legitima= y que Save Como los dichos D. Franco y don Juan Marco son hijos legitimos de D. Diego Marco y de Dña Ynes Venegas, y que como a tales los vio Criar, y alimentar este Testigo en la Ciudad de Mariquita, tratandolos Con las acciones Comunes de Padres, llamandolos hijos, y los Suso dichos Padres, y esto es lo que Save en lo preguntado=

2 Fue le Preguntado si Save los Padres, y Abuelos son de limpia de toda mala Raza de moros moriscos, Judios mulatos o si tienen algo della Raza, o si de los nuevamte Conuertidos a nra Santa fee Catholica: y dixo que los Padres, y abuelos Paternos, y maternos son de limpia de toda mala Raza de tales reputados, descendientes de Casas, y Solares Conocidos, y de Viejos, y no delos nuevamte Conuertidos, no solo hijos dalgo sino tambien Illustres Caualleros Calificados Con Auto de diuersos ordenes, que Practicaron todos los Suso dichos en los Reynos, y que esto es lo que Save en lo Preguntado=

3 Fue le Preguntado si los Padres, o Abuelos delos sus dichos ant

Penido, o Tenga algun oficio Vaso, cuia dellos Prohibida, por ser
rubro, y an Simismo Sido Penitenciados por el Santo
Oficio o otro Tribunal alguno, y dixo: que Solo Sabe que los
Padres y Hermanos della Sus dichos Sean empleados en los oficios
mas honrrosos que da la Republica anexos a suma calidad, Sin auer Sido los Contrario desto, y q no aya nr
a llegado a su noticia aian Sido Penitenciados por el S.
to Oficio ni otro Tribunal, y esto es lo que Sabe en lo preguntado:

A Fuele Preguntado diga lo que Supiere de publica voz, y fama,
y dixo: que todo lo que lleua referido es publica Vo. y fama
teniendolos, y estimandolos por Caualleros de Sangre notorios
y auiendole leydo esta Su declaracion la aprueua, y ratifica en
ella Sopena del Juramento echo, y dixo no le tocaban las
generales de la ley y que es de edad de quarenta años poco
mas Menos, y lo firmo, cio el dicho Informante con dho dia mes y
año = Dr Juan Cardoso

Ante mi

Dr Dn Juº de Vinchilla
Canonigo Informante

En la Ciudad de Sta Fee en diez y nueue de maio de mil, y Seisien-
tos y Seenta y quatro años el M. R. P. Dor por este Collegio
Maior de nra Sa del Rosario, fr. Juº del Rosario, y Sres Con-
siliarios Dr Dn Diego Braco de Sosa, y Dr Dn Andres Manri
que declara Caualleros del orden de S Juan, auiendo visto las
informaciones de Suso, y estar muy Conformes al Estatuto
de dho Collegio Maior, las aprobaron, y auiendo Consultado
a dhos Sres Consiliarios, admitio por Collegial Maioral

a D. Fran.co Mayor, y D. Juan Hermano el vno
esta Vez que tiene La Ciudad de Tacuima, y el otro esta
Vacante, que Vacare de la Ciudad de Muzquiz, y que gudan
desde luego gozar, y gozen de todas las preheminencias del
Colegio Colegiales Mayores, estilo, y Mando Su Mag.d
Fecho, vt Supra =

Fr. Juan del Rosario Pedro y Pardo

Joseph Bravo de Torres Secretario

Don Anth.o Fern.z Manrique Corr.or

Antecó

Lic.do D. Bue de Cordoba
Y Soramante